



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

051-2024-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA DE PELAGATOS CONTAMINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA PUSHAQUILCA, DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA DE PALLASCA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”

Lima, 18 de julio del 2024

VISTOS:

Las Cartas N° 056-2024/Consortio San Andrés-PHS y N° 057-2024/Consortio San Andrés-PHS del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, la Carta N° 124/2024-CSPP-0083 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA, el Informe N° 073-2024-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato, el Memorando N° 304-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 072-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-057-2022 de fecha 14.12.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “*Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash*”, bajo el marco legal del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, el Contratista mediante Carta N° 056-2024/Consortio San Andrés-PHS de fecha 22.06.2024, presentó al CONSORCIO SUPERVISOR PAMPAS PALLASCA (en adelante la Supervisión de Obra) su Solicitud de Ampliación de Plazo (SAP) N° 03 por cero punto cincuenta y nueve (0.59) días calendario, invocando como



Devolvemos vida al planeta

causal la prescrita en el literal a) del artículo 197° del Reglamento: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sustentado en los atrasos que afectaron la ruta crítica del proyecto debido a la paralización de la obra por dirigentes e integrantes de la Comunidad Campesina de Pampas que exigían la reposición de los obreros de la localidad de Pampas, que habían sido cesados por la reducción del frente de trabajo en el ID5038;

Sustentó su solicitud en la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra Digital (en adelante COD), registrada en el asiento N° 713 del 08.06.2024 como inicio y fin de las circunstancias que amerita la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Carta N° 057-2024/Consortio San Andrés-PHS de fecha 22.06.2024, el Contratista pone en conocimiento de la Entidad su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, la que fue presentada a la Supervisión de Obra mediante Carta N° 056-2024/Consortio San Andrés-PHS;

Que, la Supervisión de Obra mediante Informe N° 069-2024-CSPP-SO/VCAMFD, que se adjuntó a la Carta N° 124/2024-CSPP-0083 de fecha 27.06.2024, se pronunció señalando que la Entidad debe denegar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 debido a que el Contratista no cumplió con indicar los hitos afectados o no cumplidos debido a la paralización de la obra por dirigentes e integrantes de la Comunidad Campesina de Pampas; además, no se demuestra que la demora asociada a la paralización de la obra haya generado afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente puesto que no se detallan partidas críticas vigentes que fueron afectadas con la paralización del 08.06.2024; y respecto de la causal invocada, la paralización generada por las protestas de la Comunidad de Pampas es atribuible al Contratista, ya que dicha circunstancia fue originada por hecho propio del Contratista: el despido intempestivo de personal, habiéndose podido evitar adoptando una acción preventiva de la gestión social del proyecto por parte del Contratista, quien está obligado contractualmente a tomar las medidas adecuadas para prevenir o mitigar el impacto referido a la contratación de personal;

La Supervisión de Obra concluye su informe, señalando que no resulta procedente la ampliación de plazo solicitada, por no haber cumplido el Contratista con sustentar la afectación de la ruta crítica ya que no se detalla las partidas afectadas con la paralización del 08.06.2024, siendo este un requisito esencial contenido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, razón por la cual no se justifica una ampliación de plazo;

Que, mediante Memorando N° 304-2024-GO de fecha 15.07.2024 el Gerente de Operaciones solicitó que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por cero punto cincuenta y nueve (0.59) días calendario, debido a que no se ha demostrado mediante un análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme lo



Devolvemos vida al planeta

dispone el artículo 197° y numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento; sustenta su solicitud en el Informe N° 073-2024-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 073-2024-EEGO-RDRA de fecha 12.07.2024, en concordancia con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cero punto cincuenta y nueve (0.59) días calendario presentada por el Contratista, por lo que la fecha de término de ejecución de obra se mantiene al día 31.10.2024;

El Administrador de Contrato concluye su informe, señalando que en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión presentó a la Entidad su Informe el día 27.06.2024, teniendo la Entidad plazo para notificar su decisión hasta el día 18.07.2024;

Que, mediante Informe Legal N° 072-2024-GL de fecha 18.07.2024, el Gerente Legal señaló que, de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud presentada por el Contratista no cumple con acreditar mediante un análisis objetivo la afectación de la ruta crítica del programa de obra vigente, requisito de fondo establecido en el artículo 197° del Reglamento, ya que si bien es cierto que la paralización total de la obra genera directamente la afectación de todas las partidas programadas para ejecutarse en esa fecha, esto no exime al Contratista de su responsabilidad en la administración efectiva de los riesgos del proyecto, debido a que la paralización del día 08.06.2024 corresponde a una circunstancia atribuible al Contratista (los despidos de personal de la localidad de Pampas), por la falta de una gestión social adecuada que debió prever y gestionar de manera eficiente las relaciones sociales vinculadas al proyecto, a través de acuerdos de reuniones y actas establecidos con la Comunidad y el Comité de Sostenibilidad; evitando así cualquier interrupción o paralización en la ejecución de la obra;

En ese contexto, no se configura el requisito contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala que “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Siguiendo esa línea normativa, en el presente caso no se configura la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que la paralización de obra por dirigentes e integrantes de la Comunidad Campesina de Pampas es atribuible al Contratista por no haber actuado de manera preventiva y estratégica en la gestión social del proyecto, específicamente en la



Devolvemos vida al planeta

contratación y/o cese de personal de la Comunidad; en ese sentido, no se cumple con el requisito de la afectación de la ruta crítica para solicitar ampliación de plazo, conforme lo establece el artículo 197° del Reglamento;

Con relación a los plazos del procedimiento, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 22.06.2024, dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del Reglamento; la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 27.06.2024 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el informe de la Supervisión de Obra, lo que se deberá materializar el día 18.07.2024 conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

Que, el Gerente Legal concluye su informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con el requisito establecido en el artículo 197° del Reglamento; en tal virtud, se recomienda al Gerente General que deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por cero punto cincuenta y nueve (0.59) días calendario, en atención a los Informes Técnicos emitidos;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad que emita la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DENEGAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de cero punto cincuenta y nueve (0.59) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada de Pelagatos contaminadas por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Pushaquilca, Distrito de Pampas, Provincia de Pallasca, Departamento de Ancash”,



Devolvemos vida al planeta

atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales, o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General